

viendo el Ayuntamiento ya el cual se le previene lo que es  
pedidas alas Audiencia de Madrid en el libro  
de los derechos de su dia y a dia en lo demas  
y expresado, y en cuya consecuencia de lo  
mandado en boca proximo el Ayuntamiento ponga a su  
disposicion las cavidades precedentes de dicho derecho  
devengadas desde la Real Cedula del año ultimo, con lo  
demas que se lee en el mencionado oficio. Tambien se dio  
cuenta de una instancia del Conserio de esta Villa  
en que se manifiesta haber acudido ala Real Dip.  
Provinc. en reclamacion de los derechos por el Sr. D. Felipe  
Polizco, fundandose en que el Sr. D. N. tiene ya conocimiento  
de este asunto y que entre tanto no se obtiene su so-  
berana resolucion, todo debe suspenderse, por lo cual  
el Conserio hace responsable a este Ayuntamiento tanto en  
cualquiera cavidad que mande irrogar hasta a que  
caso, como de todos los perjuicios y gastos de este  
principio se irrogan. En vista, pues, de todo y  
de que el Ayuntamiento quisiere oír todo lo que se  
cuestiona, por que no se oír sus razones que la Real  
Obediencia a los preceptos superiores, viendo por otra  
parte amenazada la responsabilidad en un asunto  
de consecuencia, cuyo reato le es forzoso prevenir.  
Acordó lo conceptuado a D. N. Sr. Conde de Marinal  
y si bien el Ayuntamiento desea remitir a efecto lo  
ordenado por el Sr. D. Felipe Polizco, concurrido ya este  
asunto ala Real Dip.<sup>ta</sup> Provinc. como autoridad  
mas inmediata, y pendiente todo esta resolucion  
soberana, cree prudente esta corporacion p.<sup>a</sup> salvar  
toda responsabilidad, acudir como debiera haberse  
en el libro proximo ala misma Diputación con una  
memoria de uno antecedente, a fin de obtener una  
Resolucion clara y determinante que sepa a cubierto los  
intereses de esta Concejalía y que de las dudas se